



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1630 - - - -

29 OCT. 2024

*"Por el cual se modifica el Decreto 1339 del 30 de agosto del 2024, a través del cual se fijaron los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil, los agentes recaudadores del Impuesto de Alumbrado Público obligados a presentar declaración, los contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público obligados a presentar autodeclaración en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T. y C.,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 315 Superior, el Decreto 0810 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 ibidem, señala entre otras atribuciones a los alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que en el Distrito de Cartagena de Indias se expidió el Decreto 1339 del 30 de agosto de 2024, a través del cual se fijaron los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil, los agentes recaudadores del Impuesto de Alumbrado Público obligados a presentar declaración, los contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público obligados a presentar autodeclaración en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que en el informe de seguimiento (anexo 1) a la implementación del Decreto 1339 del 30 de agosto de 2024, y con el propósito de lograr mayor efectividad de sus disposiciones, se identificó la pertinencia y necesidad de adicionar un párrafo al artículo 1°, en relación a la operación de retención de los agentes retenedores contemplados en los numerales 2, 3, 5, 6 y 7, cuando los negocios se celebren entre estos.

Que en lo concerniente a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 1339 de 2024, respecto al periodo en que los autorretenedores podrán descontarse las retenciones que les fueron practicadas, se considera necesario modificar la expresión "periodo siguiente", por la expresión "en el mismo periodo".



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

1630 - --- 29 OCT. 2024

*"Por el cual se modifica el Decreto 1339 del 30 de agosto del 2024, a través del cual se fijaron los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil, los agentes recaudadores del Impuesto de Alumbrado Público obligados a presentar declaración, los contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público obligados a presentar autodeclaración en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*

Que el Decreto 1339 de 2024, en el Capítulo III, contempla el Mecanismo Subsidiario de Autodeclaración para el Recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, el cual debe ser aplicado por los contribuyentes (sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público), cuando los agentes recaudadores o responsables de efectuar la facturación y recaudo del impuesto, señalados en los artículos 124 y 125 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, omitan o sean renuentes en su deber de facturarlos y recaudarlos, no exonerando a los agentes recaudadores o responsables del recaudo.

Que el párrafo transitorio del artículo 14 del Decreto 1339 de 2024, señala un término de dos (2) meses para que los contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público a quienes no le hayan facturado el gravamen junto con la facturación del servicio de energía eléctrica, presenten la autodeclaración y efectúe el pago por cada periodo no facturado.

Que se considera necesaria la ampliación del término de pago para el cumplimiento de la obligación tributaria.

Que en consonancia con lo expuesto, se considera necesario modificar en lo pertinente el Decreto 1339 del 30 de agosto de 2024, tal y como se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** Modificar el Decreto 1339 del 30 de agosto del 2024, a través del cual se fijaron los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil, los agentes recaudadores del Impuesto de Alumbrado Público obligados a



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1630 - --- 29 OCT. 2024

*"Por el cual se modifica el Decreto 1339 del 30 de agosto del 2024, a través del cual se fijaron los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil, los agentes recaudadores del Impuesto de Alumbrado Público obligados a presentar declaración, los contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público obligados a presentar autodeclaración en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*

presentar declaración, los contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público obligados a presentar autodeclaración en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO 2°. Adición.** Adiciónese un párrafo al artículo 1 del Decreto 1339 de 30 de agosto de 2024:

*"PARÁGRAFO 10. Cuando se realicen operaciones entre los agentes retenedores definidos en los numerales 2, 3, 5, 6 y 7, no se practicará retención entre ellos mismos".*

**ARTÍCULO 3°. Modifíquese** el párrafo segundo del artículo 8 del Decreto 1339 de 30 de agosto de 2024, el cual quedará así:

*"PARÁGRAFO 2. Los autorretenedores que hayan sido objeto de retenciones, podrán descontarse en el mismo periodo, las retenciones que les practicaron."*

**ARTÍCULO 4°. Modificación.** Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 14 del Decreto 1339 de 30 de agosto de 2024, el cual quedará así:

*"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público a quienes los responsables del recaudo señalados en los artículos 124 y 125 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto Distrital 0810 de 2023, no le hayan liquidado el gravamen junto con la facturación del servicio de energía eléctrica, respecto de periodos facturados con antelación a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán presentar la autodeclaración y efectuar el pago por cada periodo no facturado. Para ello, contarán con un plazo máximo hasta el día 31 de diciembre de 2024".*

**ARTÍCULO 5°. Incolumidad.** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 1339 de 30 de agosto de 2024, permanecerán incólumes.



**DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO N° 1630 - - - - -**

*"Por el cual se modifica el Decreto 1339 del 30 de agosto del 2024, a través del cual se fijaron los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil, los agentes recaudadores del Impuesto de Alumbrado Público obligados a presentar declaración, los contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público obligados a presentar autodeclaración en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO 6°. Publicación.** Para los efectos del Artículo 39 del Decreto 2106 de 2019 y el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente Decreto, en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

**ARTÍCULO 7°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**29 OCT. 2024**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Helina María Castro Angulo	Asesor Código 105 Grado 55	<i>Helina María Castro</i>
Revisó	María Camila Salas Salas	Secretaria de Hacienda Distrital	<i>La Camila Salas</i>
Aprobó	Milton José Pereira Blanco <i>ml</i>	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.

*ml*